LEY DE 12 DE SETIEMBRE DE 1826

Dotación que deben gozar los que sustituyan á los diputados empleados.

El Congreso general constituyente de la República Boliviana, ha sancionado lo siguiente:

- 1°.- Los ciudadanos que sustituyan á los diputados empleados, cuya dotación no pase de mil pesos, gozarán del total de ella.
- 2° .- Pasando la dotación de mil pesos, el sustituto no llevata mas de mil.
- 3°.- En los sueldos que lleguen á dos mil pesos, y de ahí arriba, se observará lo determinado por la asamblea jeneral en 9 de agosto de 1825.

Comuníquese al poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento. Dada en la sala de sesiones en Chuquisaca á 11 de setiembre de 1826.- Matías Terrazas, presidente.- Manuel José de Asin, diputado secretario.- José María Salinas, secretario.- Palacio de gobierno en Chuquisaca, á 12 de setiembre de 1826.- Ejecútese – **ANTONIO JOSÉ DE SUCRE.-** EL MINISTRO DEL INTERIOR, Facundo Infante.